Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION
Anual ... ... 3.000 ptas.
Ayuntamientos 2.000 ptas.
Trimestral ... ... 1.000 ptas.

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas

INSERCIONES
10 ptas. palabra
250 ptas. mínimo
Pagos adelantados

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Año 1982 | Miércoles 21 de julio | Número 162

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis López Muñiz Goñi, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio, artículo 131, Ley Hipotecaria 536-81, a instancia de la Caja de Ahorros del Círculo Católico, contra Rufino Pardo Calleja y otra, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de 20 días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día 5 de octubre a las 11 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de tasación hipotecaria, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Titulación: Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria está de manifiesto en la Secretaría.

Objeto de subasta

Vivienda B, del piso segundo, de la casa señalada con el número 10 de la Avenida del Cid Campeador, de esta ciudad. Linda: Al Norte, en línea recta de 9,70 metros, con la Avenida del Cid, escalera, hall de ascensores y hueco de estos, en línea quebrada de tres tramos de 1,00, 4,35 y 3,30 metros, con patio de la casa y en línea recta de 8.05 metros con la vivienda tipo A de la misma planta; al Sur, en línea recta de 5,90 metros con la vivienda quebrada de tres tramos de 1,25, tipo C de la misma planta en línea 2,00 y 1,25 metros con patio de ventilación en línea recta de 5,75 metros con la vivienda tipo C y en línea quebrada de 1,40 por 5,10 metros con patio exterior orientado a la plaza de Burgos; al Este, en línea quebrada de tres tramos, de 3,10, 1,60 y 6,90 metros con la Plaza de Burgos, y al Oeste, en línea quebrada de 6,85, 0,60 y 2,35 metros con la Avenida del Cid Campeador. Distribuida en siete habitaciones y servicios a saber: vestíbulo con recibidor anejo, sala de estar, comedor, cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, un aseo para la servidumbre, cocina, despensa, lavadora independiente y terrazas a la Avenida del Cid y a la Plaza de Burgos. Tiene una superficie con parte alicuota de huecos de escalera y ascensor de ciento noventa y cuatro metros y noventa y dos decímetros cuadrados, y sin ella ciento ochenta y seis metros y setenta decímetros cuadrados.

Cuoa: Refleja una cuota de participación con respecto al valor total del inmueble del 1,572 por 100.

Tasada a efectos de subasta en cuatro millones cicuenta mil pesetas (4.050.000).

Dado en Burgos, a 9 de julio de 1982.—El Juez, José Luis López Muñiz Goñi.—El Secretario (ilegible).

5254.—3.930,00

Juzgado de Primera Instancia e instrucción núm. tres

Don Juan Sancho Fraile, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia, número tres de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo 219 de 1980, promovidos por el Banco de Castilla, S. A., contra don José María Puente Ramírez y don José María Puente Chavarri Yespoas, vecinos de Valmaseda, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por tercera vez, plazo de 20 días respecto a los bienes inmuebles y ocho días en cuanto a los muebles y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de los demandados:

1. Urbana, casa en jurisdicción y distrito de Medina de Pomar, en la Avenida de Burgos, sin número,

compuesta de planta baja y tiene terraza al frente o viento Sur, con terreno que se extiende a su izquierda, todo lo cual forma una socalle; izquierda, camino a Villala finca, linda frente o viento Sur, comparada; derecha o Este, herederos de Eugenio Salazar, y fondo o Norte, herederos de Raimundo Zatón, inscrita en el Registro de la propiedad de Villarcayo, a nombre de don José María Puente Ramírez y esposa, valorada en dos millones doscientas mil pesetas.

2. Un turismo «Peugeot», matrícula BI-3.765-C, valorado en quinientas mil pesetas.

3. Un camión marca «Barreiros», matrícula BI-4.341-C, valorado en un millón quinientas mil pesetas.

4. Un camión «Qvia», matrícula BI-3.461-L, valorado en novecientas cincuenta mil pesetas.

Estos bienes se encuentran en poder de los demandados, residentes en Valmaseda.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día 29 de septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.° Que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.° Que si hubiere postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de base a la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

3.° Que el bien inmueble sale a subasta sin suplir previamente falta de títulos de propiedad y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción del precio del remate.

Dado en Burgos, a 8 de julio de 1982.—El Juez, Juan Sancho Fraile.—El Secretario (ilegible).

5257.—4.250,00

Juzgado de Instrucción núm. tres

Don Juan Sancho Fraile, Juez de Instrucción número 3 de Burgos y su partido.

Po rla presente requisitoria y como comprendido en el número 1.° del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Juan Fidel Gómez Villafranca, nacido en Burgos, el 24 de junio de 1942, hijo de Fidel y Esperanza, soltero, sin profesión, y cuyo último domicili lo tuvo en Burgos, Barriada Juan XXIII, número 10-7.°, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión en la causa que con el P. Especial número 158 de 1982 instruyo por delito de hurto bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 14 de julio de 1982.—El Juez, Juan Sancho Fraile.—El Secretario (ilegible).

Tribunal Tutelar de Menores

Para surtir efectos en expedientes seguidos en este Tribunal con los números que después se dirán, se cita por medio del presente, a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las Oficinas de este Tribunal sitas en el piso entresuelo de la casa número 21 de la calle Vitoria de esta capital, en el plazo de 15 días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, pasándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Numero de los Expedientes:
28 del año 1982.
30 del año 1982.
29 del año 1982.

Persona a quien se cita: Valentina Gallego Fernández sin domicilio conocido y residente que ha sido de esta ciudad.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente, visado por el Juez Unipersonal, en la ciudad de Burgos, a 13 de julio de 1982.—V.° B.° El Juez unipersonal (ilegible).—El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Por don Francisco Jesús Rasines Cuartango, como Delegado de la Razón Social Rasines, S. A., se ha solicitado licencia del Excelentísi-Ayuntamiento, para la instalación de un taller de carpintería, sito en el camino de las Animas, s/n.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Apartado A) del número 2, del artículo 30 del vigente reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Industria de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de Oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, a 12 de julio de 1982.—El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TARDAJOS

El Ayuntamiento que presido en sente mes del año en curso 1982, sesión celebrada el día 11 del preacordó por unanimidad prestar aprobación definitiva a la Ordenanza Fiscal de Contribuciones especiales, queda de manifiesto al público en Secretaría Municipal por espacio de 15 días durante los cuales puede ser examinado libremente y formularse por escrito cuantas reclamaciones consideren legales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Tardajos, a 12 de julio de 1982. El Alcalde, Raimundo de la Torre.

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 8 de julio de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa Nacional de Celulosas, S. A. (ENCE), centro de trabajo de Miranda de Ebro y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Nacional de Celulosas, S. A. (ENCE) de la localidad de Miranda de Ebro, recibido en este Organismo el día 3 del actual, suscrito por la Dirección y Comité de la misma el 18 de junio último y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2. del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 8 de julio de 1982. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio de «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.» (ENCE)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° — *Intervienen.*

De una parte, en representación del personal del Centro de Trabajo de Miranda, los miembros del Comité de Fábrica cuya identidad se justifica en el Anexo I.

De otra parte y en representación de la Empresa, D. Miguel Socías Joya, Director de dicho Centro de Trabajo, representación que ostenta según Certificado que se incluye como Anexo II.

Art. 2.° — *Ambito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa Nacional de Celulosas, S. A., y sus trabajadores del Centro de Trabajo de Miranda.

Art. 3.° — *Ambito personal.*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores fijos pertenecientes a la plantilla del Centro de Trabajo de Miranda con inclusión del personal Técnico Superior, Medio, Jefes Administrativos y Asimilados, excepto en las materias económicas salariales.

Art. 4.° — *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el 1.° de mayo de 1982 y tendrá una duración de un año, es decir, hasta el 30 de abril de 1983.

Las deliberaciones para el Convenio de 1983 comenzarán dentro de la segunda quincena de marzo de 1983.

Art. 5.° — *Absorción y compensación.*

a) Las estipulaciones de este Convenio revocan y sustituyen a cuantas en tales materias se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de su entrada en vigor, quedando subsistentes, por consiguiente, todo cuanto no es objeto expreso del presente pacto laboral y todos los derechos, que adquiridos a título personal por cada uno de los trabajadores, estén reconocidos como tales a la firma de este Convenio.

b) Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual de este Convenio.

Para la valoración y compensación de estas mejoras se tomará como base el total de retribuciones brutas anuales y en relación a la jornada normal de trabajo.

c) Las condiciones laborales que se deriven de este Convenio en su aspecto meramente económico, forman un conjunto orgánico e indivisible que no se podrá considerar aisladamente, sino en su totalidad.

Art. 6.° — *Comisión Paritaria.*

1. Existirá una Comisión Paritaria, compuesta por cuatro representantes del Comité de Empresa y un Delegado de cada Sección Sindical, debidamente representada en la Fábrica, así como unos miembros designados por la Dirección en número igual a todos los anteriores. Dicha Comisión será el órgano para interpretar, vigilar, conciliar y arbitrar lo dispuesto en el presente Convenio.

2. Los miembros de la Comisión poseen los mismos derechos y obligaciones, y en particular la facultad de opinar en cualquier asunto que sea sometido a este órgano. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto, pudiendo asistir con asesores, los cuales tendrán voz, pero no voto.

3. Los vocales designados por el Comité de Empresa cesarán en la Comisión cuando este órgano, reunido en pleno y por mayoría, acuerde retirarles la confianza, en cuyo caso se procederá a una nueva designación.

4. Los acuerdos tomados en la Comisión Paritaria, no podrán volver a reconsiderarse por la Comisión de la que formen parte los nuevos vocales designados por el Comité de Empresa, en virtud de lo que se indicó en el párrafo anterior.

5. En caso de empate, se seguirán los trámites establecidos por la legislación vigente.

6. La Comisión Paritaria se reunirá cuando existan asuntos que reclamen atención o cuando lo solicite cualquiera de las partes.

7. La Comisién Paritaria elaborará su propia normativa.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO, ACTUACION SINDICAL EN LA EMPRESA E INFORMACION, PARTICIPACION Y COLABORACION

Art. 7.° — *Organización del trabajo.*

La organización práctica del trabajo será competencia exclusiva de la Dirección con sujeción a la legislación laboral vigente.

Art. 8.° — *Actuación sindical en la Empresa.*

1. La actuación sindical en el Empresa se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento.

2. La Empresa facilitará la labor que tengan que desarrollar los representantes del personal, poniendo a su disposición los medios necesarios.

3. En el Anexo III se indican las funciones y garantías del Comité de Empresa, Derechos Sindicales de los trabajadores y funciones de los delegados sindicales.

Art. 9.° — *Información.*

Aparte de la información que la Dirección de la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa (ver Anexo III), cada trimestre asistirán a las Oficinas Centrales cuatro representantes del personal para recibir información de la Empresa.

CAPITULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección 1.ª — Jornada de trabajo y horarios.

Art. 10. — *Jornada de trabajo.*

1. La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio, será la de 1.880 horas anuales de trabajo efectivo.

2. Las horas de trabajo efectivo se computarán de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, cada trabajador debe encontrarse en su puesto de trabajo.

3. Los turnos de trabajo de las diferentes modalidades, figuran en el Anexo IX de este. Convenio.

4. No obstante lo anterior, se respetará la jornada menor de cualquier modalidad de ellas que se realice a al entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 11. — *Modalidades de horario.*

A efectos del cómputo del número total de horas de trabajo efectivo anual, los representantes del personal y la Dirección de la Fábrica establecerán los horarios en los que se recoja la distribución del número total de horas anuales, que se someterá a la aprobación de la Autoridad Laboral.

Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En ningún caso se podrá realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo.

b) Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

c) Semanalmente existirá un descanso de día y medio ininterrumpido.

d) En los trabajos a turno se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos de 12 horas entre jornada, y de día y medio semanal a que se refieren los apartados b) y c) anteriores.

e) En los puestos de trabajo a tres turnos, en los que se trabajen las 24 horas del día incluidos los domingos y festivos, se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

Sección 2. — Horas Extraoordinarias.

Art. 12. — Las horas extraordinarias se consideran divididas en tres grupos: habituales, necesarias y de fuerza mayor:

a) *Horas extraordinarias de fuerza mayor.* Son las que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas o de producción: realización.

b) *Horas extraordinarias necesarias o estructurales.* Son las que se realizan por pedidos o períodos punta de producción, recepción de materias primas, ausencias imprevistas, cambios de turno, elevado absentismo u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad propia de la Empresa. Tendrán esta consideración, también, las realizadas para evitar los daños que se puedan producir en el proceso normal de producción. Estas horas se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por las disposiciones vigentes.

c) *Horas extraordinarias habituales.* Son las realizadas cuando se sobrepasa la jornada legal, que no respondan a los supuestos de las horas extras de fuerza mayor o necesarias. Se procurará evitarlas.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa del número de horas extraordinarias realizadas y del carácter de las mismas.

Las horas extraordinarias señaladas en los apartados a) y b) no se tendrán en cuenta a efectos de duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, sin perjuicio del abono como horas extraordinarias.

Sección 3.ª — Vacaciones.

Art. 13.

1. La duración, a efectos sólo de disfrute, será de treinta días naturales.

El personal que cause alta o baja durante el año, tendrá derecho a un número de días en proporción al tiempo de trabajo. La forma de proceder a su cálculo se indica en el vigente Reglamento de Régimen Interior.

2. La forma de programar su disfrute será la vigente en los acuerdos firmados entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Art. 14. — *Consideraciones previas.*

1. La irreversibilidad del cierre de la Fábrica de Fibras y la adaptación escalonada de los salarios de Miranda a los de las fábricas de Huelva y Pontevedra, tal como contiene el Acuerdo de Abril de 1980, ha condicionado la reestructuración de las retribuciones del presente Convenio, según las normas que se especifican en este capítulo IV.

2. Todas las cantidades, cualquiera que sea su

concepto, que dimanen de la aplicación del presente Convenio, así como cualquier otra percepción que pudiera existir, se considerarán necesariamente en sus importes brutos y sometidos al gravamen que a cada cual corresponda, según sus circunstancias personales y familiares.

3. Los impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social los aportará la parte a que legalmente le corresponda y en las mejoras voluntarias, prestaciones de jubilación y seguro de vida y accidentes, establecida de común acuerdo con los trabajadores en Convenios anteriores, se mantendrán los porcentajes de participación respectivos entonces acordados.

4. El total año percibido en concepto de sueldo de valoración y paga de beneficios, se corresponde a 1.880 horas de trabajo efectivo. El número de horas al que corresponden los otros conceptos retributivos, es el que se indica al hablar de cada uno de ellos.

5. Todo el personal será pagado en base mensualizada.

Art. 15. — *Sueldos.*

1. Los valores tipo por escalón de calificación del "Sueldo de valoración" (compuesto de Sueldo Base y Plus de Actividad) se recogen en la Tabla del Anexo IV.

Esta Tabla se ha elaborado teniendo en cuenta el incremento pactado en este Convenio para el Sueldo de Valoración y el transvase de una cantidad de prima de producción a Paga de Beneficios, Bolsa de Vacaciones y el establecimiento de una Paga de Convenio.

2. Las gratificaciones extraordinarias denominadas de Navidad y Julio, se percibirán el 21 de Diciembre y el 15 de Julio, respectivamente.

El personal que ingrese o cause baja durante el año, el eventual y el interino, percibirá un importe proprocionalmente al tiempo de permanencia en la plantilla de la Empresa.

Art. 16. — *Prima de Producción.*

Ambas partes, teniendo en cuenta las nuevas posibilidades de fabricación y la plantilla actual equivalente a 195.000 puntos prima reales, ó 205.000 puntos brutos, acuerdan constituir un fondo sobre la base de primar con 2.261 pesetas cada tonelada comercial producida por encima del mínimo no primable de 46.100 toneladas anuales de producción, expresándolo con la fórmula:

$$Fp = 2.261\ P - 315.844\ d$$

Para su aplicación práctica y en previsión de modificaciones importantes de la plantilla, se utilizará la siguiente fórmula, que es totalmente equivalente: fórmula en la que los símbolos tienen el siguiente significado:

fp = valor unitario en pesetas del punto prima.
P = producción anual en T. alcanzada.
d = número de días aplicados. Necesariamente 330 días en total anual.

Para el cálculo del Fondo de Prima, fp, se tendrán en cuenta los siguientes coeficientes para aplicar a las distintas clases de producción alcanzada:

	Coeficiente
Línea 1:	
Pasta blanqueada de eucalipto	1,00
Pasta blanqueada de pino	1,40
Línea 2:	
Pasta blanqueada de pino	0,50
Pasta fluff	0,50
Pasta fluff, partiendo de pasta blanca de terceros	0,25
F. Fibras:	
Fibra	1,00

Las toneladas de productos terminados se computarán una sola vez, aplicándolas el coeficiente que resulte más ventajoso a la parte social.

Si por razones derivadas de la crisis económica o cualquier causa de fuerza mayor, las producciones programadas no pudieran conseguirse, la prima se abonará en las cantidades realmente devengadas, por comprenderse que si tales circuntancias desafortunadas se dieran, no existiría fondo económico que repartir entre la Empresa y sus trabajadores.

La fórmula tendrá vigencia en tanto en cuanto no se modifiquen los medios de producción.

Cualquier variación en éstos, incluyendo el posible cierre de la Fábrica de Fibras, llevará aparejada la oportuna adaptación de la fórmula, para equipararla a la de origen.

El reparto del Fondo de Prima se hará como hasta ahora, proporcionalmente a los puntos prima correspondientes a cada nivel y que a continuación se detallan:

Nivel	*Puntos Prima*
3	263,5
4	273,7
5	284,0
6	295,6
7	307,3
8	320,5
9	333,6
10	348,2
11	362,8
12	378,9
13	394,9
14	412,4
15	431,4

Para la determinación individual de la prima, se aplicará a la prima tipo, los siguientes factores:

a) Factor de comportamiento. — Como consecuencia de actos meritorios o de faltas sancionables, que afecten a la producción, los jefes de Departamento propondrán a la Dirección los coeficientes a aplicar a los productores que se hayan hecho acreedores a ello. Las consecuencias económicas de tales coeficientes, estarán en consonancia con el espíritu de la Legislación vigente y su desarrollo en el Reglamento.

b) Factor de asistencia. — Será el resultado de dividir los días trabajados en el período de cómputo por los días trabajables en el mismo. Una falta injustificada reducirá a la mitad este factor y se anulará en caso de reincidencia.

c) Factor de eficacia. — Se establece para los

Oficiales de 1.ª, Jefes de Equipo, un factor de eficacia cuyo valor será 1.1.

Art. 17. —*Horas Extraordinarias.*

Se acuerda que las horas extraordinarias tengan un valor fijo para cada escalón de calificación, que son los que figuran en el Anexo VI.

Art. 18. — *Otros conceptos salariales.*

1. *Antigüedad:*

En lo referente al tiempo computable, cuantía y fecha de su devengo, seguirán vigentes las normas que rigen en la actualidad.

2. *Paga de Beneficios:*

El importe para cada escalón de calificación es el que figura en el Anexo V. Su abono se efectuará como se viene haciendo actualmente.

3. *Paga de Convenio:*

a) Tal como se indicó en el art. 16, con parte del transvase de Prima de Producción a otros conceptos salariales, se procederá al abono dentro de los 30 días siguientes a la firma del Convenio, de una Paga de Convenio.

b) Las cantidades que corresponden a cada escalón de calificación son las que se indican en el Anexo V.

c) El personal que ingrese o cause baja durante el año percibirá dicho importe en proporción el tiempo de permanencia al servicio de la Empresa.

4. *Complemento de turno:*

4.1. Personal a dos turnos:

a) El personal en régimen continuado de dos turnos de mañana y tarde, incluidos domingos y festivos, o no trabajando domingos y festivos, percibirá un Plus de Turnicidad en la cuantía que se indica en el Anexo VII.

b) Dicho Plus se percibirá mensualmente (12 mensualidades) e incluye la compensación por jornada continuada y el complemento de turnicidad.

c) Este complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un puesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas, no teniendo carácter consolidable.

De no trabajarse en esta modalidad ininterrumpidamente, se percibirá la parte que corresponda a los días en ella trabajados durante el mes.

4.2. Personal a tres turnos continuos o "non stop":

A. Definición del régimen continuado o "non stop":

a) Se entiende como régimen continuado o "non stop", el sistema de producción de los trabajadores que sirven las instalaciones productivas de la factoría, necesarias para permitir el funcionamiento ininterrumpido de éstas.

b) Este régimen de trabajo se aplica al personal que trabaja en tres turnos rotativos de ocho horas (mañana, tarde y noche), incluyendo domingos y festivos, que disfrutan de los descansos compensatorios establecidos en la legislación vigente.

B. Jornada de trabajo y sistema de relevos:

a) La jornada laboral para este régimen de trabajo será la normal establecida en el presente Convenio. El calendario de turnos de trabajo es el que figura en el Anexo IX.

b) Ante la necesidad de mantener el proceso continuado de fabricación y cuando se dé una falta o ausencia imprevista de cualquier ocupante de un puesto de trabajo, se estará a lo previsto en el artículo 12 b) del presente Convenio Colectivo.

c) Se establece la movilidad funcional, en especial del correturnos, de forma que respetando su nivel profesional y propiciando su preparación en puestos diferentes del propio, pueda cubrir bajas de forma general y preferentemente en su sección, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

C. Cuantía y forma de percepción:

a) En el Anexo VIII se indica el importe a percibir mensualmente por cada escalón de calificación (12 mensualidades) y corresponde a una jornada diaria de ocho horas de trabajo.

b) Dicho importe es el resultado de la globalización anual de lo que el personal venía percibiendo en el Convenio anterior por nocturnidad y hora extra nocturna (trabajo de 22 a 6 horas), plus de turnicidad y horas festivas, es decir, todos los conceptos que diferencian al personal que trabaja en régimen continuado respecto del que trabaja en régimen de jornada partida o normal.

c) Cualquier otra cantidad que la legislación vigente en cada momento pueda adscribir a este personal para diferenciarlo del de jornada normal por cualquier concepto, se considerará absorbida en los valores de la tabla hasta tanto los valores absolutos de los conceptos diferenciantes, considerados en su conjunto y en cómputo anual, no superen los de la tabla.

d) Este complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un uesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas, no teniendo carácter consolidable.

De no trabajarse en esta modalidad ininterrumpidamente, se percibirá la parte que corresponda a los días en ella trabajados durante el mes.

Art. 19. — *Garantía a los productores de menos ingresos.*

Se garantiza una percepción bruta anual a todos los trabajadores que pertenezcan a la plantilla de este Centro antes de la fecha de vigencia del presente Convenio y cuyo trabajo se realice en régimen normal (horario completo, sin baja por enfermedad o accidente, etc., de 675.000 pesetas, durante la vigencia del presente Convenio. Para el conjunto de esta cantidad se considerarán todos los conceptos, cualquiera que sea su naturaleza, a excepción de las horas extraordinarias efectivamente trabajadas y la Ayuda Familiar.

Art. 20. — *Cambio de puestos de trabajo.*

A todo trabajador que sea trasladado a puesto de trabajo de inferior categoría, mientras no sea solicitado este cambio por el propio interesado, se le pagarán los emolumentos fijos de su puesto de procedencia. Cuando por recomendaciones médicas sea

(CONTINUARA)

AYUNTAMIENTO DE SORDILLOS

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día dos de julio de 1982, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1. — Remuneraciones del personal: 258.610 pesetas.
2. — Compra de bienes corrientes y de servicios: 50.045 pesetas.
4. — Transferencias corrientes: 100 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

7.—Transferencias de capital, pesetas 3.118.

Total del presupuesto preventivo: 311.873 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. — Impuestos directos: pesetas 42.399.
2. — Impuestos indirectos: pesetas, 27.500.
3. — Tasas y otros ingresos: pesetas, 45.000.
4. — Transferencias corrientes: 194.774 pesetas.
5. — Ingresos patrimoniales: pesetas, 2.200.

Total del presupuesto preventivo: 311.873 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Sordillos, a 6 de julio de 1982. El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ARRAYA DE OCA

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 11 de junio de 1982, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el art. 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1.—Remuneraciones del personal, 165.100 pesetas.
2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 378.740 pesetas.
4.—Transferencias corrientes, pesetas, 100.

B) Operaciones de capital:

7.—Transferencias de capital, pesetas, 21.463.

Total del presupuesto preventivo: 565.403 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1.—Impuestos directos, 65.405 pesetas.
2.—Impuestos indirectos, 9.800 pesetas.
3.—Tasas y otros ingresos, 2.100 pesetas.
4.—Transferencias corrientes, pesetas, 283.098.
5.—Ingresos patrimoniales, pesetas 205.000.

Total del presupuesto preventivo: 565.403 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Arraya de Oca, a 12 de julio de 1982. — El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CERRATON DE JUARROS

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 11 de julio de 1982, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1.—Remuneraciones del personal, 165.500 pesetas.
2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 269.801 pesetas.
4.—Transferencias corrientes, pesetas, 100.

B) Operaciones de capital:

7.—Transferencias de capital, pesetas, 4.398.

Total del presupuesto preventivo: 439.799 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1.—Impuestos directos, 88.142 pesetas.
2.—Impuestos indirectos, 28.000 pesetas.
3.—Tasas y otros ingresos, 2.100 pesetas.
4.—Transferencias corrientes, pesetas, 301.557.
5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 20.000.

Total del presupuesto preventivo: 439.799 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Cerratón de Juarros, a 12 de julio de 1982. — El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TOSANTOS

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 9 de julio de 1982, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1.—Remuneraciones del personal, 220.396 pesetas.
2.—Compra de bienes corrientes y de servicios,, 546.154 pesetas.
4.—Transferencias corrientes, pesetas, 20.500.

B) Operaciones de capital:

7.—Transferencias de capital, pesetas, 7.950.

Total del presupuesto preventivo: 795.000 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1.—Impuestos directos, 54.930 pesetas.

2.—Impuestos indirectos, 23.000 pesetas.

3.—Tasas y otros ingresos, 80.604 pesetas.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 336.916.

5.—Ingresos patrimoniales, pesetas 296.850.

Total del presupuesto preventivo: 795.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Tosantos, a 10 de julio de 1982. — El Alcalde, Jesús García.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SIERRA

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 7 de julio de 1982, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1982, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1.—Remuneraciones del personal: 165.656 pesetas.

2.—Compra de bienes corrientes y de servicios: 464.474 pesetas.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 500.

B) Operaciones de capital:

7.—Transferencias de capital, pesetas, 6.370.

Total del presupuesto preventivo: 637.000 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1.—Impuestos directos: 90.600 pesetas.

2.—Impuestos indirectos, 23.600 pesetas.

3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 486.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 194.314.

5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 373.000.

Total del presupuesto preventivo: 637.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Cabezón de la Sierra, a 8 de julio de 1982. — El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, adoptó el acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para financiar las obras de reforma de la Casa Consistorial por un importe de, pesetas, 4.129.066, en el que asimismo se establecen los módulos y bases del reparto que se señala en el artículo 29 del Real Decreto 3.250/1976.

con areglo a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local y artículo 17 del Real Decreto Ley 3/81 de 16 de enero, dicho acuerdo, queda expuesto al público, por término de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Moradillo de Roa, 13 de julio de 1982.—El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

JUNTA VECINAL DE VALDERRAMA

Por acuerdo de esta Junta Vecinal de Valderrama (Burgos), se anuncia subasta y concurso público para la enajenación de los edificios propiedad de esta Junta Vecinal, uno de ellos estuvo destinado a Escuela y el otro a vivienda de los Maestros, habiendo sido previamente desafectados y resueltos favorablemente el expediente de solicitud de autorización para esta enajenación, la que tendrá lugar el día 14 de agosto de 1982, a las trece horas.

La subasta se celebrará en el Salón del Ayuntamiento del Partido de la Sierra en Tobalina, Valderrama.

El pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta estará expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, durante el plazo de 8 días, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones para participar en la subasta se ajustará al modelo que figura en el expediente.

Valderrama, 8 de julio de 1982. El Presidente de la Junta Vecinal, Avelino Ochoa.

5307.—1.750,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de las libretas de ahorro y documentos que a continuación se expresan:

Libretas de ahorro:

5.423-4 de Urbana 4 - Gamonal.
6.547-9 de Roa de Duero.
3.925-6 de Urbana 1 - Espolón.
107.112-7 de Central - Santo Domingo, 1.
20.314-5, de Aranda de Duero OP.
2.062-5 de Miranda de Ebro - Urbana 1.
285-4 de Tardajos.
108.819-6 de Central - Santo Domingo, 1.
93.204-8 de Central - Santo Domingo, 1.
10.546-5 de Urbana 4 - Gamonal.
118.824-4 de Central.
94.035-5 de Central.
2.757-3 de Villarcayo.

Títulos de plazo fijo:

3.896-3 de Roa de Duero.
9.992-9 de Aranda de Duero.
22.844-2 de Central.
2.445-1 de Villarcayo.
2.658-9 de Villarcayo.

El plazo de reclamación expira a los 15 días.

5275.—4.500,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de las libretas de ahorro y documentos que a continuación se expresan:

Libretas de ahorro:

308-7 Urbana 13 - Pza. San Bruno, 7.
116.639-8, de Central.
4.823-5 de Salas de los Infantes.
184-2 de Milagros.
17.857-8 de Aranda de Duero OP.
108.389-0 de Oficina Central.

Plazo fijo:

2.024-5 de Urbana 9 - Barrio Jimeno, 26.

Depósito de valores:

20.205 de Central.

El plazo de reclamación expira a los 15 días.

5344.—2.250,00